



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación “ESCUELA DE CAPACITACIÓN TÉCNICA ESCATEC LIMITADA”, R. U. T. N°78.454.050-2, en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la Ley N°19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2062

TEMUCO, 16 OCT. 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 15 de Julio de 2015, se fiscaliza el curso “*Formación y desarrollo de colaboradores en operación de supermercados*” código Sence 1237890943, fecha de ejecución desde el 13 de Julio al 17 de Julio de 2015, de lunes a viernes, desde las 09:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas, impartido en la comuna de Temuco por el Organismo Técnico de Capacitación “ESCUELA DE CAPACITACIÓN TÉCNICA ESCATEC LIMITADA”, R.U.T. N°78.454.050-2, representado legalmente por don Rodrigo Cruz Matta, C. I. N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Eduardo Frei Montalva N°8301, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

2.-Que, en dicha fiscalización se observó, como hecho irregular, que los contenidos tratados en la actividad de capacitación no estaban siendo registrados en el Libro de Clases Electrónico.

3.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación en comento, fue requerido mediante Ordinario Regional N°1368, de fecha 20 de Julio de 2015, para efectos de formular sus descargos, respecto de la irregularidad observada, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación no presentó escrito de descargos.

5.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°458, de fecha 16 de septiembre de 2015, el Acta de Fiscalización, de fecha 15 de julio de 2015, la copia del registro de actividades del libro de clases electrónico y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han acreditado el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación no llevaba al día el registro de materias del curso, conducta sancionada en el artículo 75 N°5 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

7.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°458, de fecha 16 de septiembre de 2015, contiene los antecedentes de hecho en que se funda la presente resolución.

VISTOS:

Los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 75 N°5, 77 N°2 y 79 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución N°1600, de 2008, sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y la Ley N°19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicárese, al Organismo Técnico de Capacitación "ESCUELA DE CAPACITACIÓN TÉCNICA ESCATEC LIMITADA", R.U.T. N°78.454.050-2, **Multa equivalente a 8 U.T.M.**, por no llevar al día el registro de materias del curso, conducta sancionada en el artículo 75 N°5 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-El pago de la multa se deberá realizar a través del Formulario N°47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas, debiendo acreditarse el pago, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante el Juez de Letras del Trabajo, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, conforme al procedimiento establecido en el Título II del Libro V del Código del Trabajo, y/o podrá interponerse en contra de ella recurso de reposición, ante el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación, en conformidad a lo establecido en los artículos 41 y 59 de la Ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JORGE JARAMILLO HOTT
DIRECTOR SENCE
REGION DE LA ARAUCANIA



JJH/evr/jlm

Distribución:

- Representante Legal del Organismo Técnico de Capacitación.
- Fiscalización Sence Central
- Fiscalización Sence Región de La Araucanía
- Unidad Regional Capacitación a Empresas
- Encargada Regional Organismos Técnicos
- Archivo